



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2015-23293915- -MGEYA-DGTALAPRA.

---

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nº 3304 y Nº 2628, los Decretos Nº 138/GCBA/08 y Nº 509/GCBA/13, la Disposición Nº 921/DGET/14, el EX-2015-23293915-MGEYA-DGTALAPRA y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Nº 921/DGET/14, la Dirección General de Evaluación Técnica, decidió que los administrados que presenten solicitudes ante esa Autoridad Superior podían presentar de modo opcional una escritura realizada ante Escribano Público con matrícula en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto se concrete el sistema de trámites digitales;

Que, la Escritura Pública que se debe presentar debe certificar a) La identidad del solicitante en caso de ser persona física; b) La constitución de la Sociedad y los poderes de los firmantes en caso de tratarse de una persona jurídica, acreditando personería, vigencia, condición y duración de los cargos, y dejar constancia que el objeto social permita desarrollar los rubros que invoca; c) la inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos del solicitante y el cumplimiento de su pago conforme determina la Legislación Fiscal vigente, así como del CUIT y/o CUIL y demás obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia tributaria; d) el derecho invocado para la ocupación del local, debiendo el solicitante acreditar su posesión, agregando, de corresponder, los instrumentos sellados por autoridad competente y con sus respectivas firmas notarialmente certificadas que acrediten ese derecho; e) Las personas que el interesado designe para presentarse en el expediente, acreditando facultades que les permitan firmar declaraciones juradas, notificarse de resoluciones y retirar constancias de inscripción, comprometiendo así la responsabilidad del mandante; f) En caso de condominios, debe dejar constancia de la autorización del cotitular para disponer sobre las partes indivisas;

Que, asimismo, estipuló que el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente debía hacerse constar en el instrumento público labrado ante Escribano Público con matrícula en esta Ciudad de Buenos Aires y, una vez cumplido, con la totalidad de los requisitos, el notario expedirá testimonio de lo actuado, para ser presentado por ante el organismo receptor junto con toda la documentación técnica que corresponda según la solicitud de que se trate;

Que, finalmente, previó que en el caso que el Administrado opte por incluir la escritura pública, no será necesario adjuntar la documentación verificada por el escribano y será válida para cualquiera de los trámites que se diligencien por ante la Dirección General de Evaluación Técnica en cumplimiento de sus misiones y funciones;

Que, desde la fecha de vigencia del acto administrativo que brindaba la posibilidad al administrado de optar por el Sistema de Escritura Notarial, se ha venido avanzando en la digitalización de los trámites que se realizan por ante esta Agencia;

Que, sobre la base de esta circunstancia, a los efectos de acompañar el proceso de digitalización de los trámites y con el objeto de tornarlos más céleres en pos de la tutela de los derechos adjetivos en favor de administrados, resulta conveniente establecer la obligatoriedad de la presentación de la Escritura Pública con los extremos desarrollados en los considerandos que preceden;

Que, consecuentemente, corresponde dictar el presente acto administrativo que imponga la obligatoriedad de lo antes referido.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2628 y los Decretos Nº 138/GCBA/08 y Nº 509/GCBA/013,

EL PRESIDENTE

DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE

Artículo 1º.- Establécese que la presentación de la documentación legal detallada en los considerandos deberá acompañarse mediante Escritura Pública, como único instrumento, la que debe ser expedida por notarios matriculados por ante la Ciudad de Buenos Aires para el inicio y posterior examen de los trámites que se diligencien por ante esta Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 2º.- Establécese que la obligación impuesta en el artículo precedente comenzará a regir dentro de los TREINTA (30) días de publicado del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de esta Ciudad.

Artículo 3º.- Facúltese a la Dirección General de Evaluación Técnica para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias de la presente decisión.

Artículo 4º.- Dese al registro, publíquese en el BOCBA, comuníquese a todas las Autoridades Superiores, a los Consejos Profesionales de Arquitectura y Urbanismo, de Ingeniería Civil, de Ingeniería Industrial, de Ingeniería Mecánica y Electricista, de Ingeniería Química, al Colegio de Escribanos, en todos los casos con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.